



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 25 de Julio de 2023

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 404

ÚNICO. Se reforma el artículo 69 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. El Consejo estará integrado por:

- I. El Ejecutivo, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Turismo del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- V. El titular de la Secretaría de Cultura del Estado;
- VI. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado;
- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado;
- VIII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;
- IX. El titular del Instituto del Artesano Michoacano;
- X. El Presidente Municipal de cada uno de los municipios cabeceras de las regiones turísticas del Estado;

- XI. Un representante de los presidentes municipales de los Pueblos Mágicos, designado por ellos; instituciones relacionadas con el turismo, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- XII. El titular de la Confederación Patronal de la República Mexicana en el Estado; Los miembros del Consejo Consultivo contarán con el suplente respectivo.
- XIII. El Titular del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán; El cargo de Consejero es de carácter honorífico.
- XIV. El titular de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado;
- XV. El titular de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Michoacán;
- XVI. Un representante de las Asociaciones de Guías de Turistas en el Estado;
- XVII. El titular de la Asociación Michoacana de Balnearios y Parques Acuáticos;
- XVIII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, a propuesta de las cámaras en los municipios adheridas a esa organización, existentes en el Estado;
- XIX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, a propuesta de las cámaras en los municipios adheridas a esa organización, existentes en el Estado;
- XX. El titular del Consejo Nacional Empresarial Turístico, Capítulo Michoacán;
- XXI. Un representante del aeropuerto con mayor movimiento de pasajeros del Estado;
- XXII. El Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, en el Estado;
- XXIII. El presidente de la Red de Universidades del Estado, JUNTOS POR MICHOACÁN;
- XXIV. La titular del Consejo Coordinador de Mujeres Empresarias del Estado;
- XXV. La titular de la Asociación Empresarias de Michoacán; y,
- XXVI. La persona titular de la Dirección General del Centro de Convenciones y Exposiciones del Estado.
- El Consejo podrá invitar a las personas, organizaciones o

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado cuenta con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO. Los nuevos integrantes del Consejo Consultivo Turístico del Estado, deberán quedar integrados en la sesión próxima inmediata que se lleve a cabo, después de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA, DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).